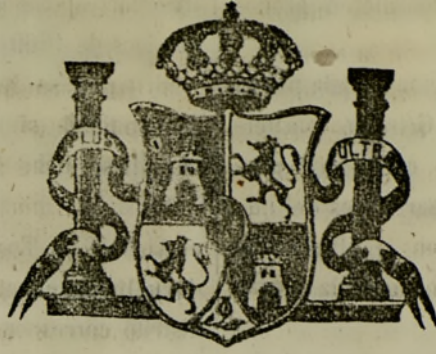


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 350.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Siendo considerable el número de Ayuntamientos que adeudan el segundo trimestre de la cuota provincial del corriente año económico, á pesar de haber terminado en 30 de Noviembre el plazo dentro del cual debieron ingresar en la Depositaria provincial el importe de dicho trimestre, la Comisión provincial acordó en sesion de 15 del actual hacer por medio del Boletín oficial el requerimiento de pago á que se refiere el art. 53 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, señalando el día 30 del corriente mes para la expedición de apremios contra los Ayuntamientos que se hallen en descubierto de dicha obligación.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial á los efectos oportunos. Burgos 16 de Diciembre de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular núm. 145.

Habiéndose ausentado del pueblo de Aguas Cándidas el día 4 del actual Simon Mata, natural de Salas de Burba, y cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la averiguación de su paradero, dando cuenta en su caso á este Gobierno de provincia.

Burgos 16 de Diciembre de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Simon Mata.

Edad 68 años, estatura alta, cariseo, pelo cano, barba id., viste de sayal usado, lleva además unos pantalones de sayal nuevos, gorra de punto á la cabeza, calzado de albarcas, no lleva cédula de vecindad.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 8 de Julio de 1876.

(Continuacion.)

Diose cuenta de la instancia del Ayuntamiento de Reinoso solicitando permiso para la expropiacion y venta de un terreno de aprovechamiento comun, sito en el término de Bercedo, y se acordó hacer presente á dicha corporacion que instruya el oportuno expediente y le remita á esta Superioridad, para que con el informe de la misma se eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien corresponde conceder la autorizacion solicitada.

Habiéndose acreditado que los contratistas del racionado de carnes y de legumbres del Hospicio provincial en el último año económico, D. Roman de la Fuente y D. Mariano San José vecinos de esta ciudad, han llenado cumplidamente sus compromisos, la Comisión acuerda que se les devuelvan los depósitos que constituyeron en garantía de los mismos.

Se acordó conceder á los Ayuntamientos de Cañizar de los Ajos, Torrecilla del Monte, Villamayor de los Montes, Villaverde del Monte y Fuentemolinos la autorizacion solicitada por los mismos para la venta exclusiva al por menor durante el presente año económico de 1876-77 de varios artículos de consumo.

Se acordó desestimar igual pretension del Ayuntamiento de Fuentelisedro, por hallarse situado este pueblo muy próximo á la carretera de segundo orden que desde Soria se dirige á Valladolid por Aranda de Duero.

Se acordó que se haga una escalera sólida para el servicio del Archivo provincial con arreglo al modelo número 1.º de los presentados.

Se acordó devolver á D. Gregorio Arcos, rematante del servicio de bagajes del canton de Estepar en el año económico de 1875-76, el depósito que constituyó en garantía de su compromiso.

Se acordó ordenar al contratista del servicio de bagajes del canton de Lerma que cumpla en forma su compromiso, previniendo al Alcalde que cuide de que se haga así, y manifestando al de Villahoz que si los servicios que dice prestados por aquel pueblo corresponden al último trimestre del año económico de 1875-76 remita los justificantes al Alcalde de Lerma á los efectos oportunos.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Revilla Vallejera correspondiente al tercer trimestre del último año económico por la cantidad de 72 pesetas 50 céntimos.

Se acordó contestar en los términos que constan en acta á un oficio dirigido al Sr. Gobernador por el Alcalde de Sotillo de la Rivera, quejándose de que la Junta municipal se opone á la formacion de un presupuesto extraordinario para cubrir el déficit del de 1875-76.

Vista la instancia de Santiago Nebreda, vecino de Villanueva de Gumiel, dirigida al Sr. Gobernador, pidiendo se sirva adoptar la resolucion conveniente para que el Ayuntamiento le admita la décima en que el reclamante pujó la subasta del impuesto del peso y medida rematado en favor de Martin Nebreda, se acordó que acuda con su pretension á la corporacion municipal, á quien incumbe resolver en primer término sobre ella.

Dada cuenta de la consulta elevada al Sr. Gobernador por el Alcalde de Fuentelcesped acerca de si puede imponerse cuota para el repartimiento de provinciales á los que son contribuyentes por territorial é industrial, se acordó manifestar á S. S. I. que esta Corporacion no puede resolverla, por estar llamada á fallar en apelacion sobre las reclamaciones que puedan presentarse sobre dicho asunto.

La Comisión quedó enterada de un oficio del Alcalde de Cardenadijo manifestando que el rematante de consumos ha decomisado un pellejo de vino indebidamente, y que la cuestion suscitada sobre el particular ha quedado arreglada entre los interesados.

Se acordó manifestar al Alcalde de Aguas Cándidas que á la Junta muni-

cial corresponde acordar los arbitrios legales con que debe llenarse el déficit del presupuesto.

No habiéndose devuelto por el Alcalde de Carcedo de Bureba la instancia de varios vecinos de Arconada, que se le remitió á informe en 7 de Junio de 1875, se acordó ordenarle el cumplimiento de dicho servicio, con remision de copia certificada del reparatimiento.

Asimismo se acordó ordenar al Ayuntamiento de Hormaza que devuelva informada la instancia de Dionisio Nebreda, Secretario que fue de aquella corporacion en que pedia se le pagase lo que se le adeudaba por su sueldo.

Vista la comunicacion dirigida al Sr. Gobernador por el Alcalde de Palacios de la Sierra participando que se reclaman al Ayuntamiento actual por un vecino de Salas las costas devenidas en el juicio sobre devolucion de un préstamo que recibió el Ayuntamiento en el año de 1867, la Comision acuerda no haber lugar á dictar resolucion alguna sobre este asunto, por no ser de la incumbencia de la Administracion.

Se acordó manifestar al Ayuntamiento de La Revilla que al Gobierno de S. M. compete otorgar la autorizacion que solicita para la venta de una fanega de terreno de aprovechamiento comun.

Se acordó manifestar á Doña Cesárea Campo, viuda, vecina de Mahamud, que acuda donde corresponda con su pretension de que se expida una comision de apremio contra el Alcalde que fue de aquel distrito en el último año para obligarle á que satisfaga á la reclamante la cantidad de 500 pesetas.

No habiendo remitido el Alcalde de Revilla Cabriada la mayor parte de los documentos que se le pidieron por acuerdo de esta Superioridad en 31 de Mayo último, la Comision acuerda amonestarle para que los mande en el preciso término de octavo día.

Se acordó devolver á D. Manuel Diez Moreno vecino de Anguix la liquidacion que ha presentado, manifestándole que acuda con ella á la corporacion municipal haciendo las observaciones que considere oportunas, y prevenir á dicho Ayuntamiento que las resuelva en forma, notificando al reclamante el fallo que dicte.

En el expediente instruido con motivo del cobertizo que la señora Doña Maria del Pueyo vecina de esta Ciudad está construyendo en una huerta que posee contigua á la casa Consulado, y que priva de luces á la planta baja del mismo, se acordó autorizar á

los Sres. Aparicio y Bustillo para que previa la inspeccion de las obras ejecutadas conferencien con dicha señora y propongan lo que consideren procedente.

Vista la comunicacion pasada por el Regidor primero de Grisaleña participando haber formado causa por desobedientes á los repartidores del impuesto de consumos en el último año económico, la Comision acuerda quedar enterada.

Dada cuenta de una comunicacion dirigida al Sr. Gobernador por Miguel Martinez, vecino de Sarracin, la Comision acuerda no haber lugar á dar curso á su pretension mientras no acuda con instancia en el papel correspondiente.

Habiendo trascurrido con mucho exceso el plazo que se concedió á Don Francisco Ruiz y D. Bonifacio Martin, Alcalde y Depositario que fueron respectivamente de Villaverde Mogina en el año económico de 1867-68, para que rindiesen sus cuentas, se acordó prevenir al Alcalde que les obligue á hacerlo, é imponer á aquel la multa de 25 pesetas por haber dejado de cumplir este importante servicio.

Así bien se acordó imponer al Alcalde de Pedrosa del Principe la multa de 17 pesetas 50 céntimos por no haber cumplido lo que se le previno en 16 de Marzo de 1875 sobre la cuenta municipal de 1868-69; otra de la misma cantidad por la falta de cumplimiento de lo que en la misma fecha se le ordenó respecto de la cuenta municipal de 1869-70; y una multa de igual suma por haber dejado sin cumplimiento lo que se le previno en la citada fecha respecto á la cuenta municipal de 70-71, rogando al Sr. Gobernador tenga á bien dictar las disposiciones necesarias para que se cumplan dichos servicios.

Así bien se acordó imponer al Alcalde de Sasamon la multa de 25 pesetas por no haber cumplido lo que se le ordenó por esta Superioridad en 22 de Abril del 74 relativamente á la cuenta municipal de aquel distrito del año económico de 1869-70, previniéndole que se le exigirá mayor responsabilidad si en el preciso término de octavo día no cumple lo que se le tiene ordenado sobre el particular.

Igual determinacion se adoptó contra el mismo Alcalde por no haber llevado á efecto lo que se le previno en la misma fecha sobre la cuenta municipal correspondiente al año económico de 1870-71.

Tambien se acordó imponer al Alcalde de Isar la multa de 25 pesetas

por no haber cumplido lo que se le ordenó en 5 de Mayo de 1874 sobre las cuentas municipales de aquel distrito correspondientes á los años económicos de 1869-70 y 70-71, y prevenirle que se le exigirá mayor responsabilidad si inmediatamente no cumpliera dicho servicio.

Igual determinacion se adoptó contra el Alcalde de Tosantos por no haber devuelto la cuenta municipal de aquel distrito correspondiente al año económico de 1867-68, imponiéndole otra multa de la misma suma por su desobediencia en lo referente á la devolucion de la cuenta municipal de 68-69.

Habiendo incurrido en igual falta el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Tobes y Rahedo en lo referente á la cuenta municipal de 1869-70, y estando conminados el primero con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, y con la de 7 pesetas 50 céntimos cada uno de los Concejales, la Comision acuerda que se hagan efectivos, previniéndoles que se les exigirá mayor responsabilidad si inmediatamente no cumplen este servicio.

Así bien se acordó imponer la multa de 17 pesetas 50 céntimos al Alcalde de Redecilla del Campo, previniéndole que se le exigirá mayor responsabilidad si inmediatamente no cumple lo que se le ordenó en 16 de Marzo del 75 respecto á la remision de las cuentas de aquel distrito correspondientes á los años económicos de 1868-72.

Se acordó imponer al Alcalde de Pedrosa del Duero la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que se le tiene conminado por no haber cumplido lo que se le ordenó en 2 de Junio y 17 de Julio de 1875 sobre devolucion de la cuenta municipal de aquel distrito correspondiente al año económico de 1868-69, previniéndole que se le exigirá mayor responsabilidad si no cumpliera dicho servicio.

Se acordó conminar á los Alcaldes de Barrio de Muñó, Revilla Vallegera, Santa Maria del Mercadillo, Olmedillo de Roa, Cueva Cardiel y Villovela, si en el preciso término de octavo día no cumplieren lo que respectivamente se les tiene ordenado, al 1.º sobre las cuentas municipales del 72-75 y 74-75, al 2.º por las de 75-74 y 74-75, al 3.º por las de 1874-75, al 4.º por las posteriores al año de 1868, al 5.º por las de los años económicos de 1868-69 hasta el de 1872-75 ambos inclusive, y al último por la del año económico de 1870-71.

Se acordó devolver al Alcalde de Grisaleña la cuenta de 1870-71 para

que se llenen los requisitos que faltan en ellas.

Igual acuerdo se adoptó respecto de las cuentas municipales de Monasterio de Rodilla correspondientes á los años económicos de 1869-70 y 70-71 y de las de Mambrilla de Castrejon correspondientes á los años de 1868 á 70.

No habiéndose cumplido por el Alcalde de la Merindad de Castilla la Vieja lo que se le previno en 2 de Diciembre de 1874 sobre la remision de las cuentas municipales de 1869-70, 1870-71 y 1871-72, se acordó que se haga efectiva la multa de 17 pesetas 50 céntimos que se le impuso en 28 de Noviembre de dicho año, declararle incurso en otra multa igual por haber desobedecido lo que se le ordenó en dicha fecha, y prevenir que si no cumple en el preciso término de 20 dias lo que se le tiene ordenado sobre dicho servicio se le tratará con todo el rigor que permiten las leyes.

Habiendo remitido nuevamente el Alcalde de Pedrosa de Duero las cuentas de 1869-70 sin cumplir las repetidas órdenes de esta Superioridad respecto á la necesidad de subsanar los defectos legales de que adolecian, la Comision acuerda que se le devuelvan al efecto expresado, y que se haga efectiva desde luego la multa de 17 pesetas 50 céntimos que se le tiene impuesta por su morosidad en este servicio.

Igual determinacion se adoptó respecto del mismo Alcalde en lo referente á la cuenta municipal de 1870-71.

Se acordó que se requiera á los Alcaldes de los pueblos de los partidos de Castrogeriz, Salas y Briviesca para que en término de 8 dias ingresen en la Depositaria de la cabeza de partido el importe de sus cuotas de gastos carcelarios, en la inteligencia que de no hacerlo así se expedirán las oportunas comisiones de apremio.

Se acuerdo conceder la pension de 30 reales mensuales por término de un año á contar desde 1.º del mes actual á Lucas Martin vecino de Quintanilla del Coco, á Gregorio Ruiz de Quintana Martin Galindez, y á José Rodriguez de Temiño, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Así bien se acordó conceder igual pension durante el mismo plazo á Toribio Gimenez Valladolid vecino de Villafranca Montes de Oca, para que pueda lactar á uno de sus dos hijos gemelos, á calidad de que vivan ambos.

Tambien se acordó conceder igual pension por seis meses, á contar desde 1.º del actual, á Romualdo Romero vecino de Torresandino.

Se acordó admitir en el Hospicio

provincial á Agustin Aparicio vecino de Villahoz, á Mariano y Gregoria Saiz residentes en Rubena, á Teodoro Treviana residente en Ameyugo, á Alejo Federico Santa Maria Marin residente en Pampliega, á Patricio Perez residente en Urbel del Castillo, y á Timoteo Arnaiz, hijo de Plácido, vecino de Tobes y Rahedo.

Se acordó desestimar la peticion de Raimundo Frias vecino de Briviesca, de que se le admitan dos de sus cuatro hijos en dicho asilo benéfico, y concederle pensión de 30 reales mensuales por 4 meses á contar desde 1.º del actual, para que pueda atender á la lactancia del menor de ellos.

Vista la instancia de Doña Pilar Luque, admitida en el Hospicio provincial á calidad de que satisfaga su alimentacion con la pensión que disfruta, pidiendo que solo se la cobre 3 reales diarios á cuenta de su alimentacion, se acordó acceder á lo solicitado, y que el Administrador la entregue diez reales mensuales de los 100 á que asciende su pensión.

Se acordó que se amplíe el expediente de la demente pobre Leonarda Granon é Ibeas, residente en Lara de los Infantes.

Se acordó requerir nuevamente á los Ayuntamientos de Villangomez, Villahoz y Madrigal del Monte á que satisfagan en el término de tercero dia en la Depositaria municipal de Lerma sus descubiertos de gastos carcelarios, en la inteligencia que de no hacerlo así se expedirá la oportuna comision de apremio y se adoptarán otras disposiciones de mayor rigor.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Bustillo el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador del registro de la mina de hierro titulada Santa Juliana en el término de Ansó, perteneciente al Valle de Mena.

Para emitir el informe que corresponda respecto á la oposicion presentada por D. Saturnino Gomez Cisneros al registro de la mina de carbon denominada La Esperanza en el término jurisdiccional de Alarcia, hecho por D. Fermin Muro Perez, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva remitir el expediente de la mina titulada La mina Demócrito, registrada por el opositor Sr. Gomez Cisneros.

Vista la comunicacion del Alcalde de Aranda, dirigida al Sr. Gobernador, quejándose de que el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero se niega á satisfacer la cantidad que dice adeuda aquel municipio por gastos carcelarios y socorro de presos pobres, se acordó que se dé conocimiento de ella al Alcalde

de Peñaranda, previniéndole que liquide los expresados descubiertos con el Alcalde de Aranda.

Se acordó que pase á informe de la Subcomision de Beneficencia el expediente sobre las obras proyectadas para convertir en un solo patio los dos que sirven de recreo á las acogidas del Hospicio provincial.

En el expediente instruido á virtud de quejas dadas por el Administrador del Hospicio provincial acerca de la mala calidad del chocolate suministrado por el contratista D. Mariano San José, que lo ha sido hasta 30 de Junio último, se acordó que este satisfaga por via de indemnizacion la cantidad de 25 pesetas.

Dada cuenta de los oficios de los Alcaldes de Cogollos y Bahabon de Esqueva participando que el de Lerma se niega á satisfacerles las cuentas de socorros suministrados á los presos pobres, se acordó prevenir á este que disponga se incluya en el presupuesto de gastos carcelarios de aquel partido la cantidad necesaria para el pago de dichas atenciones, si es que no hubiesen quedado recursos bastantes del anterior.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 8 y media de noche.

Burgos 8 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga. —El Secretario Antonio Azpiroz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

En el sorteo celebrado ante el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital el 11 del corriente mes para la amortizacion de treinta billetes municipales al portador de á 2.000 rs. cada uno del empréstito contraido por dicha Corporacion en el año de 1868, ha tocado la suerte á los señalados con los números siguientes:

16	149
25	154
48	190
51	211
57	217
77	259
97	250
101	259
108	263
110	264
111	271
117	275
125	280
135	285
148	286

Desde el dia 2 del próximo mes de Enero hasta el 8 inclusive del mismo,

de doce á dos de la tarde de los dias laborables, se procederá al reintegro del capital de dichos billetes y al pago del cupon de los mismos correspondiente al semestre actual, previa exhibicion de la cédula personal y entrega de unos y otros en el local de las Casas Consistoriales, situado á la parte del paseo del Espolon, durante las horas y dias anteriormente enunciados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los interesados.

Burgos 15 de Diciembre de 1876. —El Alcalde en cargos, Manuel Villanueva Arribas.—El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que dejó D. Máximo Merino, vecino que fue de Espinosa de los Monteros, para que en término de treinta dias á contar desde que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado á usar del derecho que se crean asistidos, prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la declaracion de herederos abintestato promovida por su esposa Doña Lucia del Campo.

Dado en Villarcayo á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Galo Sanz.—P. O. de S. Sria., Manuel Rasines.

JUZGADO MUNICIPAL

de Santo Domingo de Silos.

D. José Cruces, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Santo Domingo de Silos,

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en dicho Juzgado municipal por Doña Isabel Zorrilla contra Fermin Martinez, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Santo Domingo de Silos á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Saturio Martinez, Juez municipal de la misma, habiendo visto las actuaciones precedentes, y

Resultando que Doña Isabel Zorrilla, de estado viuda, vecina de esta villa,

acudió á este Juzgado presentando papeletas de demanda contra Fermin Martinez, que lo es de Santivañez del Val, en reclamacion de setecientos reales ó sean ciento setenta y cinco pesetas que le adeuda, procedentes de préstamo y réditos vencidos, segun lo prueba con un documento privado que exhibió y corre unido á dichas actuaciones:

Resultando que convocadas las partes y señalado dia y hora para la comparecencia efectuó su presentacion solo la parte demandante, reproduciendo en un todo su accion y presentando como prueba el documento de que se hace mérito, en el que prueba su justificacion, pidiendo además la declaracion en rebeldia la demandante por no haber comparecido el demandado sin embargo de haber sido notificado en forma:

Considerando que la no presentacion del demandado arguye falta de razon y de derecho para sostener la demanda,

Falla: que debe condenar y condena en rebeldia al dicho Fermin Martinez, á que tan luego como esta sentencia sea firme pague á Doña Isabel Zorrilla las ciento setenta y cinco pesetas que le reclama con las costas devengadas y que se devenguen en este juicio.

Así por esta sentencia, que se notificará en estrados y en el Boletin oficial de la provincia por la rebeldia del demandado, segun preceptúa el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma dicho Sr., de que certifico.—Saturio Martinez.—José Cruces.

Lo inserto con acuerdo literalmente con el original que obra en esta Secretaría de mi cargo, al que me remito. Y á fin de que sea cumplido lo mandado en dicha sentencia, expido la presente, que visada por dicho Sr. Juez y sellada con el del Juzgado, firmo en Santo Domingo de Silos á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—José Cruces.—V.º B.º—Saturio Martinez.

Anuncios oficiales.

Los cosecheros ó comerciantes á quienes convenga vender algunos de los artículos de consumo que á continuacion se expresan, necesarios para el racionado de la Casa provincial de Beneficencia

cia en el presente año económico, pueden presentar muestras de ellos, con sus precios, en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los días desde las 9 de la mañana á las 3 de la tarde.

Artículos que se compran.

- Garbanzos.
- Alubias.
- Titos.
- Lentejas.
- Arroz.
- Patatas.
- Tocino.

**ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

Oficina de Administracion del encabecamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el día de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

<i>Puntos de recaudacion.</i>	<i>Ptas. cénts.</i>
Fielato del Abasto.....	401,20
» Matadero.....	618,36
» Ferro-carril.....	72,41
» Santander.....	26,06
» Madrid.....	25,05
» Francia.....	74,92
» San Pedro.....	25,74
» Central.....	»
Oficina de Administracion...	»
Total.....	1239,72

Burgos 15 de Diciembre de 1876.
=Ramon Somoza.=El Jefe económico,
José de Castro y Rabaza.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho seccion del civil y canonico de la Universidad de Sevilla la cátedra de Ampliacion del Decreto civil y Codigos españoles, dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedra-

ticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria de la misma ó análoga asignatura y tenga el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 6 de Diciembre de 1876.=El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.=Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Alcaldía de Castellanos de Castro.

Se halla recogido en este pueblo de Castellanos de Castro un carnero blanco, mocho, acorbatado, con pintas negras, tiene una señal hecha con hierro en la frente, en la oreja izquierda eslabon y en la derecha un saca-bocado á la parte de adelante y de atrás, hendidada y despuntada. La persona que sea su dueño puede pasar á recogerla en el término de quince dias, pasado el cual se venderá.

Castellanos á 10 de Diciembre de 1876.=El Alcalde, Rafael Yudego.

Anuncios particulares.

En la librería de D. Isidro Herce, calle del Mercado, número 18, Burgos, se hallan de venta los artículos siguientes:

Calendarios para el año próximo de 1877 de Oliva, Salamanca, Zaragoza, Piadoso, Hispano Americano, con charadas, por mayor y menor.

Agendas de bufete, de bolsillo y médica para 1877.

Recopilacion de las leyes, decretos, etc., de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, un tomo en cuarto, rústica, 13 reales.

Aranceles de los Juzgados municipales.

Elementos de Agricultura, por Blanco, 26 reales.

Abundante surtido de libros de Instruccion primaria, latinidad, religion, etc. etc.

Tinta universal en polvos, hay paquetes de octava parte de kilo, á cuatro reales, y se puede hacer cuatro cuartillos.

Se da gratis el catálogo de dicha Librería de Herce, el que consta de mas de 1500 articulos. 6-6

**GRANDES RIFAS SEMANALES
para el sostenimiento de las Escuelas católicas.**

Por 2 reales, 12000.—Por 1, 6000. 380 premios todas las semanas, que se pagan el dia siguiente del sorteo. Los billetes se venden en Burgos, librería de Avila, Plaza Mayor, núm. 41, donde se pagan tambien los premios.

Almanaques ilustrados y calendarios para 1877.

Tenemos el gran surtido de Almanagues ilustrados y calendarios.

Almanaque de la Ilustracion,—del Cencerro,—de la Risa,—de los Chistes,—del Gran Mundo,—del Hispano-Americano,—del Huracan,—de la Alegría,—del Tio Camándulas,—y los Americanos de pared.—Calendarios del Zaragozano y de Salamanca y Oliva,—surtido de libros de todas clases,—tintas,—artículos de escritorio,—periódicos,—vistas de Burgos,—precioso surtido en cromos y calcomanías,—oleografías,—tarjetas,—y retratos en negro y en colores de S. M. el Rey D. Alfonso XII, propios para Escuelas, Oficinas y Ayuntamientos,—tinta en polvos: un paquete 2 rs. para cuartillo y medio: está premiada en la Exposicion de Viena.—Prospectos gratis.

Librería de Calixto Avila, Plaza Mayor, 41, en Burgos. 1-6

LA PALMA.

Gran fábrica de Calzado, Plaza Mayor, núm. 16.—Burgos.

El dueño de este Establecimiento tiene un inmenso surtido de calzado cosido, y nada de claveteado, y confectionado en dicha casa.

Hay grandes existencias de botinas de dos suelas y becerro francés, que para su pronto despacho se darán á 44 reales.

Nota. No se altera el precio en las medidas. 8-10

Arboles en venta.

En la calle de la Concepcion, número 20, casa del Sr. Guitian, los hay ingeritos y de todas clases á precios arreglados.

BOLOS ANTIGASTRÁLGICOS,

contra las enfermedades del estómago, sean ó no dolorosas, elaborados en Cuenca desde 1857 por D. Francisco Almazan, Farmacéutico.

Las cajas legítimas llevan al rededor la firma y rúbrica del autor, y se expenden á 24 reales en Burgos, Farmacia de Llera, Plaza Mayor, 54; y en Madrid en la del Sr. Carrion, Abada 4 y 6, esquina á la de la Salud. Depósito central en la Corte: Atocha, 18, 3.º, interior del centro.—De seis cajas en adelante 25 por 100 de descuento á los Sres. Farmacéuticos. 3-10

**RELOJERIA DE CARRANZA,
calle del Cid, número 4, Burgos.**

Siendo conocidos de la inmensa mayoría de los habitantes de Burgos y su provincia los resultados dados de todos cuantos relojes han sido vendidos en dicho Establecimiento, así como sus precios económicos, ponemos en conocimiento del público, sin gastar palabrería ponderando sus excelencias, que se acaba de recibir un inmenso surtido de relojería de todas clases, con especialidad para pared, de 8 y 15 dias cuerda, los que se venderán á precios reducidos y con cuatro años de garantía; hay tambien surtido de cadenas de oro, plata, doublé y acero.

Al propio tiempo se invita á todo el que tenga en su poder relojes inútiles que no hayan podido componer otros relojeros los envíen á este Establecimiento, donde se compondrán sin cobrar retribucion alguna hasta tanto que sus dueños tengan la conviccion de que real y verdaderamente estan compuestos y por consecuencia saben la hora. 16-50

**ESTACION METEOROLÓGICA
DE BURGOS.**

Observaciones del día 15 de Diciembre de 1876.

Barómetro..	9 ^h m. A=686,5
	3 ^h t. A=686,2
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=0,0.
	3 ^h t. ter. seco=6,8.
	ter. hum.=6,2.
Temperaturas.....	Max. sol=16,0.
	Min. sombra=7,5.
Direccion del viento.....	Min. sombra=-2,8.
	reflector=-5,1.
Direccion del viento.....	9 ^h m.=N
	3 ^h t.=SO.

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

del domingo 17 de Diciembre de 1876.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en telegrama de esta noche me participa que en la Gaceta de Madrid del dia de hoy se publican la ley reformando la municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870 y el Real decreto disponiendo la renovacion total de los Ayuntamientos con arreglo á dichas leyes.

Fijándose plazos breves y perentorios para las operaciones preliminares de la eleccion, que ha de verificarse en los dias 6, 7, 8 y 9 de Febrero del año próximo, he creido conveniente anticipar á los Ayuntamientos por medio de este Boletin oficial extraordinario el conocimiento de los dias en que deben cumplirse las operaciones indicadas, sin perjuicio de publicar todas las disposiciones que tienen relacion con esta eleccion tan luego como se reciba la Gaceta de hoy.

Es preliminar indispensable para dicha eleccion, la formacion de las listas de electores y elegibles en cada distrito municipal.

La base de estas listas es el empadronamiento formado en virtud del Real decreto de 31 de Julio de 1875.

Poseyendo todos los Ayuntamientos este dato, es preciso que sin pérdida de tiempo formen la lista de los electores y elegibles de su respectivo distrito.

Esta lista se expondrá al público precisamente del 20 al 27 del actual. Dentro de este mismo plazo se presentarán al Ayuntamiento las reclamaciones de inclusion y exclusion por los que se crean con derecho á hacerlas.

Los Ayuntamientos resolverán sobre estas reclamaciones desde el 28 del corriente hasta el 2 de Enero próximo venidero.

Los que se consideren agraviados por estas resoluciones podrán recurrir inmediatamente contra los acuerdos de los Ayuntamientos á la Comision provincial, la cual decidirá del 3 al 12 de Enero citado.

Dándose el recurso dealzada contra las resoluciones de la Comision provincial para ante la Audiencia, podrán interponer los interesados la apelacion contra los fallos de aquella Corporacion ante este Tribunal, quien dictará el suyo desde el 13 al 22 de dicho Enero.

Terminadas todas las reclamaciones se ultimarán las listas publicándolas, y repartiéndose las cédulas talonarias electorales desde el 23 de Enero al 2 de Febrero siguiente.

Las elecciones para la renovacion de los Ayuntamientos se verificarán en los dias 6, 7, 8 y 9 de Febrero expresado. El 10 del mismo mes tendrá lugar el escrutinio en cada Colegio, y el 11 el general del distrito municipal.

Del 12 al 15 se expondrán al público los nombres de los elegidos y se presentarán, dándolas publicidad, las reclamaciones contra la aptitud de aquellos.

El 16 el Ayuntamiento se reunirá en sesión extraordinaria y resolverá estas reclamaciones, contra las que podrán los interesados alzarse para ante la Comisión provincial, la cual dará su fallo del 17 al 24, dentro de cuyo plazo lo comunicará á los Ayuntamientos. Estos se constituirán definitivamente el 1.º de Marzo, en cuyo día harán la elección de Alcaldes donde proceda y la de Tenientes de Alcalde.

Conviene tengan muy presente los Ayuntamientos que en las listas electorales deben figurar los vecinos, cabezas de familia con casa abierta, que lleven dos años de residencia en el término municipal y paguen por bienes propios alguna cuota de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería ó de subsidio industrial y de comercio, con un año de antelación, ó acrediten ser empleados activos del Estado, la provincia, ó el municipio, ó cesantes con haber pasivo, jubilados ó retirados del ejército y armada. También deben figurar en dichas listas como electores los mayores de edad que, con dos años de residencia en el término municipal, justifiquen su capacidad profesional ó académica.

En los pueblos menores de 100 vecinos todos ellos serán electores, aunque no contribuyan, pero teniéndose presentes las excepciones que establece el artículo 2.º de la ley electoral del 20 de Agosto de 1870.

Al dar publicidad á las precedentes disposiciones por medio de este Boletín oficial extraordinario creo excusado llamar la atención de los Alcaldes y Ayuntamientos acerca de la importancia del acto que están llamados á ejercer los pueblos y que muy en breve normalizará la organización municipal.

Reducidos los plazos en que han de tener lugar las operaciones de la elección, es preciso que así los Alcaldes como los Ayuntamientos, fijándose bien en los que se marcan, despleguen todo su celo para que dentro de ellos se cumpla cuanto se les prescribe.

Es la primera operación que tienen que practicar la de la formación y publicación de las listas de los electores y elegibles; y espero, y sobre esto les hago el más terminante encargo, que sin levantar mano y empleando para ello todos los elementos de que disponen den terminada esta lista y la expongan al público inexcusablemente para el 20 del mes actual, participándome sin pérdida de tiempo quedar así cumplido; todo sin perjuicio de que las demás operaciones se ejecuten sucesivamente dentro de los términos que quedan prefijados.

Tengo que hacer una advertencia, que no deben olvidar los Alcaldes y Ayuntamientos: cualquiera omisión ó demora ó la falta de cumplimiento de lo que en esta circular se previene, les hará incurrir en una responsabilidad que les exigire sin contemplación alguna y promoveré según las circunstancias del caso que les exijan los tribunales ordinarios.

Burgos 17 de Diciembre de 1876.

EL GOBERNADOR,

José Francés de Alaixa.